



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 11:00 de la mañana del 27 de octubre de 2020 se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA INICIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del proceso

RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00431-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHORA FIERRO CESPEDES Y JAVIER CARDOZO LEÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del CPACA.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO a quien se le reconoce personería en virtud del poder obrante en el documento No. 2 del expediente digital

1.2.- PARTE DEMANDADA: JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA a quien se le reconoce personería en virtud del poder obrante en el documento No. 17 del expediente digital.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I Delegado ante este Despacho.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- EXCEPCIONES PREVIAS:

En audiencia inicial celebrada el 24 de octubre de 2018 el Despacho dispuso declarar la caducidad del presente medio de control, decisión contra la que fue interpuesto recurso de apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A" así:

***"PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el auto del 24 de octubre de 2018, por el cual el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot declaró la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y dio por terminado el presente proceso, respecto del Auto del 15 de agosto de 2014, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En lo demás se confirma la decisión del a quo."*

En consecuencia, se continuará el trámite del proceso únicamente con la pretensión encaminada a lograr la nulidad del auto de fecha 15 de agosto de 2014.

El Despacho deja constancia que no advierte la existencia de excepciones previas ni de las previstas en el artículo 180, numeral 6, inciso 2º, de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. dentro del presente asunto; razón por la cual **decide continuar con el trámite procesal pertinente.**

Decisión ésta que se notifica en estrados.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO:

4.1. Hechos

Efectuado el análisis previo de confrontación entre la demanda y la contestación, se extractaron los siguientes hechos RELEVANTES para resolver el asunto, y su documentación en el expediente, sobre lo cual se indagará a las partes para determinar en qué están de acuerdo, como lo ordena el numeral 7 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

1. Que mediante Resolución No. 1180 del 21 de marzo de 2006 el Municipio de Girardot practicó liquidación de aforo por concepto de impuesto predial unificado (documento No. 3 del expediente digital) la cual fue indebidamente notificada toda vez que el señor Maldonado Pérez había fallecido.
2. Que mediante Resolución No. 3695 se libró mandamiento de pago contra el fallecido Rafael Antonio Maldonado Pérez, en el que se exigió el pago dentro de los 15 días siguientes a la notificación, se decretó el embargo y secuestro del inmueble y se ordenó notificar dicho mandamiento personalmente al propietario (documento No. 3 del expediente digital). Lo cual tampoco se llevó a cabo toda vez que el señor ya había fallecido.
3. Que mediante Resolución No. 1337 del 02 de abril de 2007 se ordena seguir adelante a ejecución contra el señor Maldonado Pérez
4. Que mediante Resolución 6341 del 29 de agosto de 2013 el Municipio de Girardot nuevamente libra mandamiento de pago en contra del señor Maldonado Pérez, (documento No. 3 del expediente digital) por lo que el bien inmueble generador del gravamen fue secuestrado el 4 de marzo de 2014 (es un hecho)
5. Los poseedores, presentaron escrito de excepción de fondo el 24 de abril de 2014 solicitando la prescripción de las vigencias 1992 a 2007 la cual fue negada mediante auto del 15 de agosto de 2014, decisión contra la cual fue interpuesto recurso de reposición. (documento No. 3 del expediente digital)
6. Que durante el trámite del proceso de cobro coactivo, la entidad demandada incurrió en múltiples vicios (es un hecho)

4.2. Pretensiones:

Según los anteriores acuerdos y desacuerdos en los fundamentos fácticos, y teniendo en cuenta lo expuesto en el saneamiento del proceso, las pretensiones en resumen son las siguientes:

1. Se declare la nulidad del auto 15 de agosto de 2014
2. Que se declare la prescripción de la acción de cobro para las obligaciones fiscales del periodo comprendido desde el año 1992 a 2012 y a título de restablecimiento del derecho, declárese terminado el proceso administrativo de cobro coactivo No. 742 por las vigencias fiscales del periodo comprendido desde 1992 a 2012.
3. Que se condene en costas al Municipio de Girardot y de cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 187 y siguientes del CPACA

4.3. Fijación del litigio:

Así las cosas, de los anteriores acuerdos y desacuerdos, así como del contenido mismo de los actos administrativos demandados, el Despacho concluye que el litigio en el presente proceso se contraerá a determinar:

"Si se debe declarar la nulidad del auto del 15 de agosto de 2014 por haber sido expedido vulnerando el debido proceso, el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia y como consecuencia de ello se debe declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo para las obligaciones fiscales del

periodo 1992 a 2012 y declarar terminado el proceso administrativo de cobro coactivo No. 742 por este mismo periodo”

Decisión que queda notificada en estrados.

5.- CONCILIACIÓN:

Según lo permite el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A, se invita a las partes a conciliar el asunto puesto en conocimiento del Despacho, para lo cual requiere a la apoderada de la demandada que comunique la decisión del Comité de Conciliación de la entidad, frente a lo cual afirma que la entidad a la que representa no tiene ánimo conciliatorio.

Así las cosas, el Despacho declara fallida esta fase de la Audiencia Inicial, por no existir ánimo por parte de los sujetos procesales.

Decisión ésta que se notifica en estrados.

6.- MEDIDAS CAUTELARES:

El Despacho deja constancia que hasta el momento no han sido presentadas solicitudes de medidas cautelares que deban ser resueltas en esta audiencia. En consecuencia, se continúa con la audiencia.

Decisión que queda notificada en estrados.

7.- DECRETO DE PRUEBAS:

Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas oportunamente.

7.1. PARTE DEMANDANTE:

Se tienen como pruebas las obrantes en el documento No. 3 del expediente digital, los cuales el Despacho incorpora para efectos de su contradicción por las partes y el Ministerio Público y a los que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponde en el momento procesal oportuno.

7.1.1. DOCUMENTALES

-. Solicita se oficie a la Tesorería del Municipio de Girardot para que allegue copia autentica de los actos administrativos relacionados en las peticiones del 20 y 22 de noviembre de 2017 y todas las actuaciones del proceso 742.

SE DECRETA por considerarse útil y necesaria. Por secretaria ofíciase a la entidad demandada para que allegue la totalidad de los documentos que integran y dieron origen al proceso de cobro coactivo No. 742.

-. Solicita se oficie al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot para que allegue certificación del proceso de pertenencia No. 2016-00332.

NO SE DECRETA por inútil e inconducente toda vez que no va encaminada a resolver la fijación del litigio aquí planteada.

7.1.2. TESTIMONIALES

-. Solicita se recepcionen los testimonios de las señoras ADRIANA PRADA RAMIREZ e INES BIBIANA VARGAS OLIVEROS quienes desempeñaban el cargo de secretarias ad-hoc de la tesorería municipal.

NO SE DECRETA por no reunir los requisitos contenidos en el artículo 212 del C.G.P.

7.2. PARTE DEMANDADA:

No solicita práctica de pruebas.

7.3 PRUEBA DE OFICIO:

El Despacho se reserva el derecho a decretar y practicar pruebas de oficio.

Decisiones que se notifican en estrados.

El apoderado del Municipio de Girardot interpone recurso de reposición contra la decisión de decretar la prueba correspondiente a allegar la totalidad de los actos administrativos que integran y dieron origen al proceso de cobro coactivo No. 742 indicando que el mismo obra dentro del proceso.

El Despacho repone la decisión en el sentido de adicionar el auto de pruebas para que, previo a oficiar al Municipio de Girardot, se verifique por la secretaría de este juzgado si obra dentro del expediente físico la totalidad de los actos administrativos que integran y dieron origen al proceso de cobro coactivo No. 742, de ser así, se proceda a la respectiva digitalización para que haga parte del expediente digital, en caso contrario se oficie a la entidad para que allegue la documental.

Como quiera que el material probatorio acá decretado es de carácter documental, el Despacho se abstiene de fijar fecha de audiencia de pruebas y en aras de garantizar el principio de celeridad que debe caracterizar a la Administración de Justicia, una vez allegada la documental la misma se incorporará al expediente a través de auto para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se enviará a los correos electrónicos registrados para tal efecto.

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22de41367789286b8bf7796a50b4ed3dcf09ad8c93d7b6b2a5b1ea697920152a

Documento generado en 27/10/2020 11:50:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**